



11

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA Y EL CENTRO DE
REFERENCIA DE SALUD CORDILLERA ORIENTE.

RESOLUCION EXENTA N°1534

SANTIAGO, 18 DE MAYO DE 2018



VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D. U. N°906 de 2009; lo dispuesto en los D. U. N°2784 de 2014 y D. U. N°28884 de 2008, por el cual el Rector delega en los Decanos de Facultad y Directores de Institutos la atribución de celebrar contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el contrato de comodato suscrito entre el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago, a 25 de abril de 2018, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, Rut: 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “la Universidad” y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, Rut: 61.953.200-7 representado por su Directora Dra. Catalina Soto Silva, Rut: 8.959.182-1, ambos domiciliados en Avda. Las Torres N° 5100, comuna de Peñalolén, en adelante “el CRSCO” o “el Establecimiento”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Facultad y el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, celebraron un Convenio Asistencial Docente con fecha 09 de Marzo de 2010, el que se aprobó mediante Resolución Exenta N° 163 de 17 de marzo de 2010 del CRSCO; mediante el cual se asigna como campo clínico para la formación de pregrado y postgrado el CRSCO. En este convenio, dentro de los mecanismos de retribución por parte de la Facultad, según se establece en el artículo noveno, la Facultad se comprometió a destinar 500 UF anuales, los que se materializan a través de los aportes especificados en anexo N° 2 de dicho convenio y en la Modificación o Addendum suscrito con fecha 23.09.2015 que fue aprobado por ambas partes mediante las Resoluciones correspondientes a cada entidad.

SEGUNDO: La Facultad es dueña del siguiente bien:

Nº DE ASIGNACIÓN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN BIEN	VALOR ADQUISICIÓN EN PESOS CHILENOS
0031052-1	1	Equipo de Fototerapia Manos y pies	7.900.001
TOTAL			\$ 7.900.001

Este bien fue adquirido para retribuir al CRSCO por el uso de campo clínico, en virtud de los compromisos asumidos en convenio docente asistencial ya indicado.

TERCERO: En razón de lo expuesto, el bien descrito precedentemente, será entregado en comodato por la Facultad al CRSCO a contar de la fecha de suscripción de este instrumento y para ser usado en la

función asistencial y docente que desarrolla el establecimiento. El monto indicado del equipo se imputará al aporte aludido en la cláusula primera precedente.

CUARTO: El CRSCO declara que acepta el bien referido en la cláusula segunda, y se obliga a utilizarlo para los fines antes descritos.

QUINTO: Las partes declaran que el bien indicado, se recibe nuevo, sin uso.

SEXTO: La garantía sobre los bienes adquiridos se detalla continuación:

DESCRIPCION BIEN	GARANTIA	PROVEEDOR	FECHA EN QUE SE EXTINGUE GARANTIA
Equipo de Fototerapia Manos y pies	12 meses	Alta Tecnología Médica S.A.	03-04-2019

En la eventualidad que sea necesario hacer uso de la garantía indicada, el CRSCO deberá tomar contacto con la Dirección Clínica de la Facultad de Medicina, quien a su vez coordinará con la instancia correspondiente en la Facultad.

SEPTIMO: El CRSCO se obliga, asimismo a restituir a la Facultad la especie recibida en comodato, al término del presente contrato en el estado en que entonces se encuentre, habida consideración del desgaste y deterioro normal derivado de su uso.

OCTAVO: Serán de cargo exclusivo del CRSCO, los gastos de cuidado, seguros, mantención técnica, reparación, operación y funcionamiento, necesarios para el adecuado y eficiente uso del bien indicado.

Los costos de reparación por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, conforme los resultados que arrojen los sumarios o investigaciones sumarias respectivas.

NOVENO: En el evento de incumplimiento por parte del CRSCO de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Universidad estará facultada para proceder al retiro inmediato del bien, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

DÉCIMO: Las partes declaran que el presente comodato se celebra en exclusiva consideración del Convenio Docente Asistencial suscrito entre ambas partes, y que el presente comodato se mantendrá en vigencia en iguales términos. Ello, salvo que el CRSCO manifestare expresamente a la Facultad, su intención de poner término al presente contrato, mediante aviso dado por escrito y con una anticipación mínima de 90 días a la fecha fijada como término; y, salvo también en caso de incumplimiento del CRSCO, especialmente a las obligaciones señaladas en la cláusula tercera, situación en la cual la Facultad podrá proceder a ponerle término, en iguales condiciones, procediendo al retiro inmediato de la especie, cuyo uso gratuito se otorga mediante este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de Dr. Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto Universidad de Chile N°2784 de 01 de julio de 2014, de lo dispuesto en Decreto Universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N° 3 de 10 de marzo de 2006, de Educación.

La personería de la Dra. Catalina Soto Silva para representar al Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, consta en Decreto Supremo N° 95 de fecha 25 de Abril del 2003 del Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



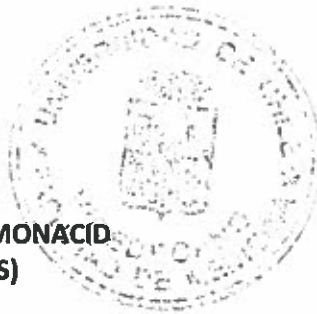
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.”.

2. **REMÍTASE** a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


DR. EDUARDO TOBAR ALMONACID
Vicedecano (S)




DR. MANUEL KUKULIAN PÁBILLA
Decano



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.

